

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

- 6 JUL 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

No. 11001-31-10-022-2018-00813-00

Téngase por no contestada la demanda, como quiera que el ejecutado no acreditó el derecho postulacion solicitado en el auto calendaro 4 marzo de 2020; en consecuencia, el despacho DISPONE:

1. Señalar el día 2 del mes de dic del año 2020, a la hora de las 3:00 para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Conforme lo dispuesto por los artículos 392 y 443 ibidem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

2.1 De la parte Demandante:

2.1.1 Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda.

2.2 De la parte Demandada:

No contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
 JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
 JUEZ

Fib.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
 Esta providencia se notificó por ESTADO
 Núm 46 de fecha 7 JUL 2020
[Firma]
 Secretario

R

39

05